



capba

Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires

AUTORIDADES

CONSEJO SUPERIOR 2023-2026

Presidente

Arq. Arq. Ramón Rojo (D IV)

Vicepresidente

Arq. Alejandro Latorre (D II)

Secretario

Arqta. Silvia Marcela Safar (D VI)

Tesorero

Arq. Arq. Claudio Videla (D III)

Consejeros

Arq. Jorge Dardo Martegani (I)

Arq. Soledad Gonzalez Taboada (III)

Arq. Jorge Alberto García (V)

Arq. Alejandro Guillermo Del Blanco (VII)

Arq. Augusto Beltrán Urrizola (IX)

Arq. Juan Carlos Sanchez (II)

Arq. Ooscar Alberto Leonardi (IV)

Arq.. Gabriel Osvaldo Giron (VI)

Arq. Marcos Leonardo Barrionuevo (VIII)

Arq. Jorge Santiago Llambrich Herran (X)

Tribunal de disciplina

Arq. Darío Néstor Maccagno (VI)

Arq. Julio César Santana (I)

Arq. Enrique Segundo D'Ambrosio (IV)

Arq. Carlos Alberto Isa (X)

Arq. Diego Ricardo Varena (VII)

Arq. Miguel Osvaldo Tevez (II)

Arq. Jorge Fabian Castro (IX)

Arq. Christian Hugo Mastroi (III)

Arq. Gustavo Sergio Smirnof (IX)

Arq. Matías Gigli (IV)

RESOLUCION Nº 25/23

Grupo: 4-a

LA PLATA, 12 de Abril de 2023.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA y según lo detallado en el Orden del Día de la fecha en el Asunto nº 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7, 9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art.44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución nº 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Aprobar las altas correspondientes a los profesionales Arquitectos que se nombran a continuación:

33778	RAFFINO, CARLA	I
33779	YURICICH, IVANA MARIEL	I
33780	ANDREJEVIC ROCA, MIRJANA VESNA	I
33781	LOPEZ, JOAQUIN	I
33782	DIAB, SANTIAGO	I
33783	BASMACHI, HUGO ALFREDO	I
33784	ALCALA, FRANCISCO CARLOS MARTÍN	I
33785	TRIOLO, NATALIA CELINA	I
33786	GELSI, DIAGO JAVIER	I
33787	ECHEVERRY, MARÍA LUCIANA	I
33788	CICCONE, GONZALO MATÍAS	I
33789	GARCÍA, PABLO DANIEL	I
33790	RAMIREZ NAVARRO, MARIA FLORENCIA	I
33791	PORCEL, SACHA	I
33792	ARACAMA, FELIPE	II
33793	LANDES, LUCIO FERNANDO	II
33794	GUTIERREZ, JUAN FRANCISCO	II
33795	URQUIZA, CINTHIA SILVIA	II
33796	GOMEZ VILLAR, LEANDRO ALBERTO	II
33797	LOFORTE, SOFIA DALMA	II
33798	CORBALAN VIEIRO, LAURA	II
33799	BARTOLOMEO, RODOLFO SEBASTIÁN	II
33800	MARTINO, SERGIO AUGUSTO	II
33801	NOLLI, YANINA	III
33802	LUZCO, DANTE	III
33803	ARRIEUDARRE, AGUSTINA	III
33804	MARCOVECCHIO, NICOLÁS ALEJANDRO	III
33805	RIDAO TUSO, JUAN MANUEL	III
33806	AQUINO NUÑEZ, CAMILA	III
33807	LANGOT, GUILLERMO GERMAN	III
33808	ALVAREZ TURPO, RUBEN	III

33809	COTTELY, ANDREA CATALINA	III
33810	SANTANA ALARCO, MIRIAM LUCERO	V
33811	FONTEROSA, CATALINA	V
33812	VALVERDI, FEDERICO ARIEL	V
33813	PEREYRA, PABLO EMANUEL	V
33814	LLORENTE, CONSTANZA	V
33815	DIAZ HERRERA, WILSON	V
33816	OVIEDO QUIROGA, MARCOS EZEQUIEL	VI
33817	TORRISMONDI, LAURA	VI
33818	LLORENS, GEORGINA	VI
33819	ROBIROSA, AGUSTIN	VIII
33820	GOROSITO, MICAELA	VIII
33821	JANSEN, NOELIA DAIANA	VIII
33822	MOMO, JULIO ENRIQUE	VIII
33823	MANFREDO, ORIANA MARIEL	VIII
33824	FALASCHINI, JULIETA	IX
33825	HIDALGO, CRISTIAN DANIEL	IX
33826	CASADEI, JULIA	IX
33827	CONTI, CAMILA	IX
33828	BISIGNANO, JUAN PABLO	IX
33829	DE LA FUENTE, MARIA BELEN	IV
33830	ANGELERI, NICOLÁS ANDRÉS	IV
33831	GOLDIN, CAROLINA DANIELA	IV
33832	BIGGERI, AGUSTÍN ERNESTO	IV
33833	GUARINO, LEONARDO EUGENIO	IV
33834	LARROCA, FEDERICO TOMÁS	IV
33835	MAZZARO, TOMÁS	IV
33836	EDER, ELIZABETH KAREN	IV
33837	ACEVEDO, FERNANDO MATIAS	IV
33838	TROVANT, PAULA	IV
33839	SPILOTROS, FRANCISCO RICAROD MARINO	IV
33840	ARIOSTI, GUSTAVO OSCAR	IV
33841	RONZONI, CRISTIAN GERMAN	IV
33842	FERREYRA, TADEO	IV
33843	SOSA, JOSÉ LUIS	IV
33844	ZAMBRANO GALVIS, MARIA FERNANDA	IV
33845	OROQUIETA, CLAUDIO	I
33846	NIETO, EZEQUIEL	IX
33847	DIMARTINO, SOFIA CHIARA	II
33848	VALDEZ, EMILCE VICTORIA	II
33849	DI MAURO, VIVIANA MARISA	II
33850	MAMOTIUUK, FERNANDO	III
33851	ROJAS, FLORENCIA	III
33852	TABERNA, ADRIAN	III
33853	OJEDA , ANA JULIA	VI
33854	PARODI VALLEJOS, SOFÍA	X
33855	KUSACK, CAROLINA	X

2º) Aprobar las rehabilitaciones de matrículas y levantamiento de suspensiones

21091	CADARIO, VICTOR ALEJANDRO	I	23/02/23
18176	AGNES, NESTOR OMAR	I	13/03/23
17908	CASTELLI, ESTEBAN HUGO	I	23/03/23
18/504	LOPEZ, FERNANDO JUAN	I	23/03/23
12440	SPLENDIDO, MARCELA LAURA	I	31/03/23
21221	DELLA CROCE. MARIANA	I	31/03/23
2413	LOGUZZO, GABRIEL ALFREDO	I	31/03/23
8372	GOMARIZ, JOSE	I	16/05/22
26286	BILMES, IRENE	I	11/04/23
24230	PUGLIESE, MIGUEL ALEJANDRO	II	08/03/23
16147	SANSONE, RICARDO JORGE	II	17/03/23
15195	TOMASSINO, JUAN CARLOS	II	27/03/23
16390	MASSA, SELMA ANAHI	II	28/03/23
17178	IGLESIAS, OSCAR FERNANDO	II	28/03/23
16310	DE LIGUORI, GABRIELA	II	29/03/23
6994	COMPTE, EDUARDO MARCELO	II	29/03/23
14808	OTERO, JORGE LEONEL	II	31/03/23
7050	TRUMBICH, MARIANO ANTONIO	III	05/04/23
21070	RUIZ, MARCELO	III	21/03/23
26079	SOLIZ, LIDIA VERONICA	III	20/03/23
22720	DAVIDIAN, DIEGO LUCIO	IV	13/03/23
23934	GARCIA, DANIEL EDUARDO	IV	15/03/23
30646	ANGIULLI, MARÍA JIMENA	IV	15/03/23
20426	PEREZ MARTÍNEZ, JOSÉ	IV	09/03/23
17158	SPANICH, GRACIELA ESTER	IV	08/03/23
12858	GELBSTEIN, MARÍA CECILIA	IV	17/08/23
16889	CORNELLI, MARIELA ALEJANDRA	IV	14/03/23
25039	DAMANTE, LUIS DANIEL	IV	15/03/23
17796	LOFREDO, CARLOS ENRIQUE	IV	07/03/23
22050	CHIRIFE, VERÓNICA	IV	27/03/23
21814	ABREU, JUAN PABLO	IV	23/03/23
10495	VIALE, PABLO ALAN	IV	27/03/23
30399	WU, CHUNG MIN	IV	29/03/23
28879	ORRIOLS, JOSE ISIDRO	IV	22/03/23
22470	CRESPI, SANTIAGO HERNAN	IV	05/04/23
30572	FLORES, ARIEL	V	22/03/23
32730	RENDICH, ROCÍO AYELEN	V	12/04/23
18015	SCHNEIDER, CARLOS ALBERTO	V	29/03/23
32066	RIVERO, JUAN PABLO	IX	05/04/23
5799	DELLA VALLE, GUILLERMO OSCAR	X	22/03/23
10902	HAURE, ROBERTO ADRIÁN	X	21/03/23

Art.3º) Aprobar la regularización de matrículas en el 2021 y 2022 no informadas por los Distritos.

DISTRITO I

021482	ALBANO, MARTÍN LUCIANO	12/08/2022
026067	ATFE, MARIA LAURA	10/11/2021
024120	AYLLON, MANUEL	27/10/2021
029904	BASUALDO, CARINA ELIZABETH	28/07/2022

020743	BOLAÑEZ, CLAUDIO ROBERTO	03/04/2023
021091	CADARIO, VICTOR ALEJANDRO	23/02/2023
023242	CANONIERO, FERNANDO ERNESTO	19/10/2021
023715	CARRARA, MARIANO	17/03/2022
031627	CEGATTI, SEBASTIAN LUIS	16/09/2021
028099	CHIARELLO, TOMAS JOSE	04/04/2022
026306	CONTRERAS, RAMIRO RODOLFO FERNANDO	10/09/2021
013757	COZZOLINO, CESAR ADRIAN	13/07/2021
015200	DE LUCCA, MARÍA GABRIELA	03/01/2023
027814	DE MARIA, NATALIA ANDREA	09/08/2022
025049	DE SOCIO OKA, ARIEL MASAO	08/03/2023
008811	DE UDAETA, CECILIA ISABEL	10/01/2022
020848	DENIS, ALEJANDRO	17/03/2023
011755	ESPOSITO, MARCELO DANIEL	11/08/2021
016159	FABIANO, ALEJANDRO ATILIO	03/01/2022
022856	FELLI, GUILLERMO OSCAR	18/03/2022
012530	FERLAN, JAQUELINA	21/12/2021
022524	FERNANDEZ, LEONARDO ATILIO	17/03/2022
012260	FREGGIARO, EDGARDO RAUL	23/06/2021
021256	GADI, SALOMON HERNAN	03/10/2022
017099	GALEANO, CAROLINA	15/11/2022
014849	GARCIA LIEBANA, MARIANA	23/06/2021
030408	GOMEZ, LUCIANO ARIEL	30/03/2022
014854	GONZALEZ, NOELIA ELIZABETH	03/01/2022
025206	GUERRERO, MARCELO ARIEL	28/03/2022
029710	GUILARTE, MARIA JULIA	13/07/2022
025051	IBARRA, HUGO ANTONIO	15/06/2021
022923	JAUREGUI, MAITE	26/11/2021
028016	LABARONNE, MARIA SOL	20/07/2022
012429	LASSERRE, SONIA VIVIANA	06/01/2023
021141	LAURINO, MARÍA JOSÉ	10/03/2022
008869	LEMA, VICENTE ANTONIO	15/06/2021
025785	MAQUEDA, LUCIANA	07/12/2021
031140	MASSA, GUILLERMO EDUARDO	14/03/2022
009547	NAPOLITANO, GUSTAVO ARMANDO	21/04/2022
025411	NICOLAI, MARIA PILAR	31/01/2022
026889	OLINDI, ANIBAL SEBASTIAN	14/03/2022
017224	PARADELL, LEONARDO PABLO	24/02/2022
011238	PELNAR, MARIO JORGE	10/12/2021
004336	PERSELLO, ALEJANDRO MARIO	06/06/2022
010895	PIZZI, MARIA	31/03/2022
011711	PRENOLLIO FERNANDEZ, OSCAR ALBERTO	28/11/2022
026809	REDOLATTI, AGUSTINA VERONICA	16/06/2022
027844	RIVERO, CARLOS EMILIO	01/11/2022
022384	ROIG, MARIA EUGENIA	14/10/2021
028451	RUSNAK, MARINA GRISEL	03/01/2022
022191	SALAS, ROCIO	11/03/2022
020456	SARALEGUI, PAULA EUGENIA	21/03/2022
022264	SEGURA, NICOLAS ESTEBAN	11/11/2021

020634	SENOSIAIN, ANA LAURA	13/12/2022
021549	SIBECAS BACCHI, FERNANDO SERGIO	02/12/2021
011150	SIBRETTI, DANIEL	16/02/2023
024684	SILVESTRINI, LUCIA	20/08/2021
004100	SIMON, LEOPOLDO ALBERTO	17/11/2022
022131	SOSA, MAURO JAVIER	21/03/2022
011826	STEFANOFF, ESTEBAN FABIAN	11/03/2022
020633	VILLAR, ALEJANDRO GABRIEL	18/03/2022
008451	ZANZOTTERA, MARCELA MIRTA	08/06/2022
028322	ZOLEZZI, CAROLINA VERONICA JEANNETTE	28/12/2021

DISTRITO II

14073	ABEIJON, CAROLINA LUISA	08/07/2021
26530	CILLO, MARIA FLORENCIA	30/12/2021
25141	ITURRIZA, EMANUEL JOAQUIN	31/10/2022
17549	MANESTAR, ROSANA	10/11/2022
30481	MARTINEZ, GUSTAVO DAMIAN	19/05/2022
25387	MUCCILLO, ANDREA VERONICA	09/06/2022

DISTRITO III

13434	BASCHIERA, ANDRÉS ALFREDO	03/03/2023
25374	BOZINOVIC, MIRKO	25/01/2023
30937	DI MIRO, PATRICIA MICAELA	31/03/2023
15626	FERRO, ALEJANDRA GLADYS	29/08/2022
23280	GONZALEZ, JORGE MARCELO	13/12/2021
11409	GONZALEZ, JOSÉ LUIS	14/03/2022
21392	LAFUENTE, JORGE EDUARDO	02/01/2023
10119	MAGI, ALEJANDRO	01/02/2022
25237	MALARINO, HECTOR OSVALDO	30/10/2022
19088	SZYMANSKI, ISABEL	01/02/2022

DISTRITO IV

32773	BRUZZESE, ANDRES GUSTAVO	10/01/2022
20664	KASSABCHI, ELIANA MARIA	09/11/2021
17814	PIANA, DANIEL JORGE	07/09/2021
22331	PICCOLO, EZEQUIEL RAMIRO	27/05/2022

DISTRITO V

25762	BORRELL, JULIETA MARIA	03/11/2021
11408	INDORADO, GUILLERMO	22/12/2021
29304	SIEGELS, GUILLERMO MARTIN	15/11/2021
13791	SOTTILE, MIGUEL ANGEL	24/06/2021

DISTRITO VI

26643	BONCOMPAIN, ESTEFANIA	04/06/2021
16916	BORGNA, LEONARDO LUIS	17/02/2022
14915	BUREC, ALEXIS	28/11/2022
4961	LASCANO, JULIO CESAR	06/03/2023
10932	NOBLIA, MARIA PAULA	19/10/2021

24402	SEIMANDI, MARIA VICTORIA	01/11/2022
9825	TORRADO, GUILLERMO OSVALDO	27/08/2021

DISTRITO VIII

29113	BANDA NORIEGA, SANDRA VERONICA	29/12/2021
25133	BIANCO, KARINA SOLEDAD	11/01/2023
4328	ERRECA, JUAN PEDRO	17/06/2021
8372	GOMARIZ, JOSE LUIS	16/05/2022
3945	LIGGERINI, JORGE ALBERTO	11/11/2021
12683	MARCILLA, PABLO JAVIER	27/09/2022
28196	MONZON OLMOS, AGUSTIN PABLO	30/03/2023
26856	SURACE, SOLEDAD	09/10/2021

DISTRITO IX

24518	ABASCAL, DIEGO RAUL	19/04/2022
13417	ARNONE, ALEJANDRO	18/01/2022
26626	BARROS, ROSANA BEATRIZ	20/03/2023
21340	CAMPAILLA, ADRIAN DARIO	27/10/2021
25218	CARABAJAL, DAMIAN ELISEO	12/07/2022
18092	CARAMELO, RICARDO ALFREDO	20/09/2022
31249	CERRA, GEORGINA ISABEL	19/10/2022
15287	CIGNOLI, DANIEL MARCELO	27/07/2021
16608	CIPOLLONE, MARIA LAURA	09/08/2021
25330	CLAVERIA, PATRICIO ALEJANDRO	20/08/2021
19109	COPPOLA, VALERIA	21/03/2023
23873	DE LA FUENTE, MARIA VICTORIA	09/01/2023
20406	DIAZ, PABLO JAVIER	15/12/2021
22241	DIEZ, MARIA DEL PILAR	10/03/2022
13724	DONAYHY, CLAUDIA LILIAN	18/06/2021
28750	FERNANDEZ, MARIANA CLAUDIA	22/02/2022
4471	FERNANDEZ, NILDA MABEL	24/02/2022
12797	FERRARI, ESTELA CAROLINA	12/01/2023
28856	GOMERO FLORES, ENRIQUE JEFERSON	16/03/2022
11942	GUERRI, AGUSTIN LEANDRO	12/08/2021
27262	HERNANDEZ ZAMPINI, EMILIANO GABRIEL	19/01/2022
4710	IBAÑEZ, CARLOS EDUARDO	22/04/2022
1567	LANCE, EDUARDO ANSELMO	28/07/2022
17094	LANDINI, GABRIEL GUSTAVO	28/04/2022
20407	LOPEZ, MARCELO DANIEL	18/05/2022
28128	MAEGLI, MARIA LEONOR	17/11/2021
24762	MARCELLO, SILVANA LORENA	16/02/2022
27587	MARIN, NADIA CRISTINA	05/07/2022
23985	MARTUL, ISAURO CLELIA	01/07/2022
29628	MEANA, RICARDO	03/02/2023
5895	MECOZZI, EDUARDO DOMINGO H.	28/10/2022
14739	MERIGGI, DARIO RAUL	27/09/2022
11366	MIRAGLINO, MARTA GRACIELA	13/12/2021
19074	MONTENEGRO, GUILLERMO ESTEBAN	26/03/2022
15381	MOSSUTTO, CESAR ROQUE	23/02/2023

26790	NUNEZ, LISANDRO ANTONIO	23/01/2023
10259	ODRIOZOLA, JUANA MARIA	14/02/2023
21113	OLIVERO, ADRIAN OSVALDO	16/11/2021
22911	PAPOFF, LEANDRO JULIAN	20/03/2023
26489	PENA, NANCY VERONICA	24/01/2022
26382	PICAVIA, NORBERTO OSCAR	22/12/2021
17858	PORTAS, PABLO	02/12/2021
26623	SAVINO, MARIANO	22/08/2022
30624	THARIGEN, MARINA	27/07/2022
23473	TROISI, ROMINA VALERIA	14/03/2023
19304	VALINAS, HERNANDO ARIEL	09/05/2022
29957	VILLAGRA, LOURDES NATIVIDAD	27/08/2021
19976	ZAVALA RODRIGUEZ, JIMENA	02/08/2021
11283	ZAWADZKI, HUGO ANIBAL	01/09/2021

DISTRITO X

29382	FERNANDEZ, MARTA DANIELA	10/03/2022
-------	--------------------------	------------

Art. 4º) Aprobar dejar sin efecto el levantamiento de Suspensión de fecha 1/10/1993, por Resolución 44/94 y Levantar la Suspensión a partir del 04/03/1992

1267 SEVERO, ALBERTO FULIA I 04/03/1992

Art. 5º) Comunicar al área Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.

Art. 6º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVASE.

Arq. SILVIA MARCELA SAFAR
Secretaria

Arq. RAMON A. ROJO
Presidente

RESOLUCIÓN N° 26/23

Grupo: 4-b

LA PLATA, 12 de Abril de 2023.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA, según lo detallado en el Orden del Día de la sesión de la fecha en el Asunto n° 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7,9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art. 44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución n° 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Aprobar las Suspensiones por Falta de Pago (Cap. II.art.10, Cap.I,a rt.26, Cap. III, art.44 de la Ley 10.405 y Cap. III de la Resolución 104/03 y Anexo) a partir del 1/01/23- según lo establecido en la Disposición Nº6/23- Distrito IV , de los siguientes matriculados

026747	ABULAFIA	CYNTHIA KAREN
026430	ADDY	FEDERICO ANDRES
018066	ALONSO SISINI	GABRIEL HERNAN
019078	BANDRES	LILIANA MABEL
025443	BARRETO	FABIAN ARQUIMEDES
031690	BERCUN	RODRIGO LIONEL
031176	BERENGARD	DAIANA Yael
031061	BERGAMASCHI	ESTEBAN PABLO
006687	BIANCHI	PABLO IGNACIO
021973	BLINDER	RICARDO MARTIN
018441	BORELLI	RICARDO ALBINO DOMINGO
030387	BORGESE	MARIA INES
026252	BRUNETTA	ALDO LUIS FRANCISCO
014405	BUSTAMANTE	HUGO ALBERTO
031106	CAIAN	MARIA LAURA
027958	CALLEGARI	JUAN PABLO
028426	CALVARESI	SOFIA
020106	CAMILLERI	JORGE MARIO
029547	CAPATTO	ESTEFANIA MARINA
028233	CAROSI	CLARA INES
008644	CARRON	GUSTAVO ADRIAN
027086	CASTRO	PABLO MARTIN
029845	CAVAGLIA	ENRICO
013292	COMOTTO	PABLO HUGO
016857	CORTI	SANDRA ISABEL
018685	CRUZ	MARIA JULIA
025633	DE NASTCHOKINE	ALEJANDRO
020115	DI BENEDETTO	JOSE LUIS
006172	ELICABE	ALEJANDRO OSCAR
019440	ELIZALDE FAVILLA	CLAUDIA NATASHA
008526	ESTRIN	EDGARDO JAIME
023141	FELUCCA	LUIS EDUARDO
030560	FERNANDEZ	CARLOS LEONARDO
031412	FOSSA	DARIO LUIS
030994	GALANTE	PABLO JAVIER
029765	GARCIA SPOTORNO	CAROLINA MARIA
017352	GAVIRIA	LUCIANA KARINA
013527	GAYTAN	ROSANA ELVIRA
030166	GERDAU	KAREN MARIANA
030254	GIULIANO	STELLA BEATRIZ DEL CARMEN
031443	GODOY	RICARDO ADOLFO

028652	GOLDSTEIN	ALEJANDRO JOSE
024084	GORI	CARLOS SEBASTIAN
031172	GUIET	MARIANA
031413	GUTIERREZ	NATALIA
017689	HAKEL	GABRIEL BENJAMIN
030393	HECHT	LUCIANA YAEL
029135	HESSE	VANESA ALEJANDRA
016404	IVANEC	CRISTINA BEATRIZ
024226	JACUBOVICH	ARIEL HERNAN
022695	JARSROSKY	MARCOS ERNESTO
019827	KAHAN	GUILLERMO
028163	KEVARKIAN	CARLOS MAXIMILIANO
025265	KEVORKIAN	IGNACIO ARTURO
019106	KOZUB	ARIEL HERNAN
030093	KRAUSE	FEDERICO IVAN
031693	KUSZNIR	MARINA
024269	LABOURDETTE	GLORIA
031383	LANZA	MARIA BELEN
005975	LAURIA	SUSANA VERONICA
028038	LEDESMA	LAURA CAROLINA
029866	LEQUERICA LADANYI	IVAN
030392	LERNER	LAUTARO GUIDO
017222	LOPEZ	GONZALO LUIS
023821	LOVATO	MARIA SOL
012249	MAGLIOTTI	DANIEL EDGARDO
027881	MAROTTA	ALEJANDRO DANIEL
031841	MASELLI VIDAL	MARTIN
016705	MENDIVE	CARLOS ADOLFO
011713	MIGUEL	SANDRA SILVIA
027297	MONTERUBBIANESI	DIEGO ALEJANDRO
029399	MOREIRO	HERNAN
017942	MORENO	MARCELO JORGE
031063	MORICONI	NESTOR GERMAN
027020	NICOLETTI	MARTIN FACUNDO
012166	ODDONE	CARLOS ALBERTO
018604	OETS	CHRISTIAN DIEGO
012868	PATERNOSTRO	EDUARDO ALBERTO
015309	PEREZ PEREZ	MARCELA
019330	PERRELLA	SUSANA MARTA
022828	POMIES IULIANI	LEANDRO JAVIER
029583	QUESADA MIHANOVICH	MAGDALENA
015876	RAGO	ALFREDO PABLO
029757	RAIK	GUSTAVO ADOLFO
031698	REPOLE	JAVIER MATIAS
004552	RODRIGUEZ	JUAN ANTONIO
029073	ROMERO	MAXIMILIANO CESAR
018193	ROSENBAUM	GUILLERMO RUBEN
020872	ROSSO	GUSTAVO ALEJANDRO
016334	ROUAUX	MARIA ALICIA

026744	SAMBRIZZI	FRANCISCO
025562	SANCHEZ CASARES	MARIA VICTORIA
000435	SANCHEZ ELIA	SANTIAGO LUIS
030020	SANCHEZ INDA	ANDRES GUILLERMO
002113	SANCHEZ ZINNY	FERNANDO
019221	SCHILMAN	LEONARDO MARTIN
025940	SCURK	DIEGO FERNANDO
031311	SENISETATIANA	MELINA
008492	SERRA	ALBERTO AGUSTIN
010716	SEPEDE	MARIO ALEJO
008561	SILVA	CESAR HORACIO
030828	SIROLLI	MARTIN SEBASTIAN
013702	SOMMER	SILVINA
016787	STEFANI	OSCAR RODOLFO
016597	TENA	NESTOR CLAUDIO
018434	TONDELLO	ALEJANDRO GABRIEL
029325	TORRENTS	MARIA GABRIELA
030449	VACHINO	GABRIELA ELVIRA
006763	VALIENTE	LAURA
010655	VAN GELDEREN	ALEJANDRO
014392	VEGA	GUSTAVO MARCELO
017850	VELA	PABLO ANDRES
025346	VERA	LAURA YAMILA
030556	VIEGENER	FRANCISCO JOSE
019020	VIRZI	HERNAN ALBERTO
013868	VOGET	GUSTAVO ADOLFO

Art. 2º) Aprobar la aplicación de SUSPENSIÓN VOLUNTARIA a

31963 ARRIAGA, ANA JULIA V 01/04/23

Art. 3º) Aprobar las cancelaciones de matrícula (Cap. II, art. 10, Cap. I, art. 26, Cap. III art. 44 de la Ley 10.405 y Cap. IV de la Resolución 104/03 y Anexo) de los Arquitectos que a continuación se mencionan:

DISTRITO I:

33529	DEYA, MATÍAS NEHUEN	05/04/23
3465	REDONDO, ROBERTO PABLO	03/04/23
7980	CUCULICCHIO, JOSÉ ALBERTO	20/03/23
24379	SALVETT, MARÍA BELÉN	17/03/23
32108	RAVERTA, ANABELIA	03/04/23
26580	GOMEZ, HILDA LILIANA	31/03/23
3643	VIRGOLINI, AURELIO MARINO	22/12/22
13340	COSTA, SERGIO GABRIEL	28/03/14
21677	PLORUTTI DORMAL, LUCIO	29/03/23
5528	GONZALEZ, MANUEL	24/03/23 Fallec.

DISTRITO II:

3998	ALI, HECTOR ADRIÁN	16/03/23
31771	SIERRA, HORACIO ANIBAL	21/03/23

2858	DROZINA, ALVARO RAFAEL	23/03/23
2922	QUIAN., JORGE DANIEL	22/03/23
28463	MAJUL, MELISA ELIZABETH	29/03/23
26177	GASPARI, CAROLINA SOLEDAD	30/03/23
3538	GABASTON, RUBEN BERNARDO	03/04/23
21489	GONZALEZ, DARÍO	10/04/23
30897	AGUILERA, MERCEDES	07/03/23

DISTRITO III:

32204	LIPPI DEL BONO, SOFIA MARÍA	21/03/23
32458	GONZALEZ, GASTÓN	30/03/23
33404	RIVADENEIRA, ALEJANDRO	29/03/23
30595	SCAMPINI, AUGUSTO	29/03/23

DISTRITO IV:

31019	ELIZALDE, LEONARDO JORGE	13/02/23
11544	PISTASOLI, ROBERTO RAÚL	17/03/23
3518	SANZ, RICARDO ARTURO	22/03/23
31820	GARCIA FRUGGONI, VICTORIA	23/03/23
21580	VIDEAU DENES, GUILLERMO	21/03/23
4166	CURRAO, ALICIA MIRTA	23/03/23
9488	LUCOTTI, EDUARDO	28/03/23
31952	GIULIANI, CARLA ANDREA	29/03/23
23398	LACOSTE, SEBASTIÁN ANDRÉS	30/03/23
33273	ORELLANA, GABRIELA MARIEL	29/03/23
24068	BALBUENA, SEBASTIÁN MARIANO	30/03/23
20847	ADLER, JONATHAN	30/03/23
31502	SANTURION BONACIC, FRANCIS D	31/03/23
32140	RUIZ, MARÍA FELICITAS	03/04/23
24423	FERNANDEZ REQUEJADO, DIEGO	04/04/23
6491	MARTINEZ, RAMON LAERTE	30/03/23

DISTRITO V:

24656	COMOLLI, LAURA GRACIELA	31/03/23
8746	RANIELLI, EMILIO	31/03/23

DISTRITO VIII:

32227	FAURE, MARIANA	05/04/23
9432	SANTUCCIONE, GLORIA M.	30/03/23
12121	FAUDA, HORACIO	30/03/23
3535	VILLALBA, EDUARDO JOSÉ	03/04/23

DISTRITO IX:

17086	SIGALOTTI, SILVIA MÓNICA	02/02/23
1321	DAUMAS, MARCELO DANIEL	15/03/23
13432	GALARZA, DAVID OMAR	31/03/23

DISTRITO X:

31885	BOBB, MARÍA BELÉN	27/03/22
26248	GAVILAN, OLIVIA	21/03/23

32235	GONZALEZ ACHA, MARÍA VICTORIA	16/03/23
31421	CANGELOSI, MARÍA CECILIA	10/03/23

Art. 4º) Comunicar al Área Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.

Art. 5º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. SILVIA MARCELA SAFAR
Secretaria

Arq. RAMON A. ROJO
Presidente

RESOLUCION N° 29/23

Grupo 2 - c

La Plata, 12 de abril de 2023

VISTO los criterios vertebradores del arancel Dcto. 6964/65, consistentes en el “costo de obra real” y el “valor en juego”;

La problemática ínsita en determinar cómo se integran los mismos;

La necesidad de plasmar en un mismo reglamento, conceptos que, actualmente, se encuentran dispersos; y CONSIDERANDO que el ex Consejo Profesional de la Ingeniería tuvo ocasión, en uso de su competencia otrora reglada por la Ley 5.140 y el propio Dcto. 6964/65, de expedirse acerca de la cuestión, exponiendo las profundas razones por las cuales el IVA de los materiales, la mano de obra empleada, etc., integra el costo de obra real, y consecuentemente, el valor en juego, a los efectos de aplicar las alícuotas de honorarios que establece la escala arancelaria. Criterio que el CAPBA comparte, y por ello, ha ratificado dicha resolución en numerosas oportunidades, especialmente, en todas las publicaciones de su doctrina oficial contenida en el “Arancel para la profesión de arquitecto - Doctrina oficial del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires - Decreto 6964/65 y otras notas inherentes al ejercicio profesional”, Bertone S., en todas sus ediciones;

Que, como acreditación de su recepción, puede citarse que de dicha obra, tanto en su ed. 2013 (pag. 140/142), como de su ed. 2019 (pags. 124/125), surge la publicación de la citada Res. CPIBA 2420/77, sin perjuicio de su cita expresa al comentarse en particular los dispositivos del arancel. Lo cual demuestra que el criterio vertido por aquel ente multimatricular al sancionar la mentada resolución, ha regido pacíficamente durante un período que ya transita hacia el medio siglo;

Que, además, dicha resolución plasma otro criterio que este CAPBA ha compartido a todo lo largo de su existencia, a saber, el siguiente: que las exclusiones contenidas en el art. 1 inc. a) Tit. VIII del Dcto. 6964/65 (a saber, el terreno, y los honorarios mismos del profesional que pretende determinar sus honorarios y compensación de gastos aplicando dicho dispositivo) son taxativas;

Que, en la misma línea, corresponde ahora analizar pausadamente la disyuntiva “o”, así como las distintas cláusulas que con-

tiene dicho dispositivo: “[Se entiende por: a) Costo total de la obra: La suma de los valores correspondientes a la ejecución de todos los ítems que la integran.] [Ya sea su valor al presupuestarla] o [la sumatoria de las inversiones para el cálculo del honorario], [comprende todos los gastos necesarios para realizarlo, incluyendo las instalaciones auxiliares, aparatos y dispositivos que integran la obra desde el punto de vista funcional, excluyendo el costo del terreno y el honorario mismo. Cuando el comitente provea total o parcialmente materiales o mano de obra, se computarán sus valores basados en los corrientes en plaza];

Que, como el CAPBA lo tiene dicho en las obs. cit. (ed. 2013, pags. 72/73; ed. 2019, pags. 64/66), ese dispositivo transcrito debe, además, relacionarse con otros de la misma escala, entre ellos, el orden de prelación establecido en el art. 6 –proemio e inc. a) del Tit. VIII, y también, el art. 14 del mismo Título de la escala. Ello así, ya que, por razones obvias, al presupuestarla, ningún profesional liberal tiene posibilidad alguna de saber si la obra siquiera comenzará (y por ende, no queda más que aplicar el dato del que se dispone: su costo al presupuestarla). Pero de realizarse total o parcialmente la obra, rigen otros parámetros, fundamentalmente, la sumatoria de lo invertido por su comitente. Así se relacionan, en la interpretación colegial (arg. art. 2 CCyCom) varias cláusulas contenidas en distintas disposiciones de ese mismo Título VIII del arancel, a saber, las siguientes:

- El principio general contenido en el 1er párr. del art. 1 inc. a) Tit. VIII Dcto. 6964/65: “Se entiende por: a) Costo total de la obra: La suma de los valores correspondientes a la ejecución de todos los ítems que la integran”.
- La disyuntiva “o” que ese mismo dispositivo contiene a continuación.
- El orden de prelación establecido (bajo el título “VALOR EN JUEGO”) para determinar el costo total de la obra, por el art. 6 del Tit. VIII –proemio y primer lugar en esa prelación–, en los siguientes términos: “Las tasas se aplicarán sobre el costo total de la obra, que se establecerá guardando el siguiente orden de prelación: a) Sumatoria de las inversiones reales (costo real)”
- Disposiciones tales como la contenida en el art. 14 de ese mismo Tit. VIII: “Por toda modificación pedida o consentida por el comitente, que implique un recargo de los trabajos del proyecto, corresponde un honorario adicional”.

De tal suerte, ya se advierte la razón fundamente del llamado “VALOR EN JUEGO”, y su carácter omnicompreensivo, con las únicas exclusiones taxativas precitadas: es que todo cuanto el comitente invierte, tanto en el sitio de obra, como fuera de él pero en relación con el proceso constructivo de esa obra, se habrá encontrado “en juego” a los fines arancelarios, sin distingos: al mero título ejemplificativo, puede señalarse que en supuestos de estragos tales como incendios o colapsos estructurales, tanto producidos durante el proceso constructivo, como posteriores a él, afectarán a la totalidad de lo invertido por el comitente, con prescindencia de que el profesional de la Arquitectura haya tenido incidencia sobre ello, o no. Por ejemplo, solo un Ingeniero Civil o un Lic. en Geotecnia pueden realizar un estudio de suelos, pero sin tal informe técnico, un Arquitecto no puede calcular las estructuras resistentes, a lo cual la ley si lo faculta, y el comitente está obligado a colaborar con el proyectista arquitectónico, suministrándole tal estudio (conf. art. 1257 inc. b) CCyCom, y Res. CAPBA 41/15, anexo I). Queda claro, entonces, que esa inversión –en la especie, los honorarios pagados al ingeniero– se perdería junto con todo el resto de lo invertido por el comitente, si se diera alguna de los encuadres fácticos precitados;

Que, por lo expuesto, el CAPBA no solo coincide con lo oportunamente dispuesto por la Res. CPIBA 2420/77 en cuanto dispone que el IVA de todo lo invertido para erigir la obra resulta incluido en el valor en juego y consecuentemente, en el costo de obra real, por cuestiones tributarias: yendo mucho más allá, por un lado, incluye mucho más que el IVA (más bien cual opuestos por el vértice- determina qué es lo único que se excluye-). Y, por otro, no lo funda solo en cuestiones tributarias, sino, fundamentalmente, en aquello que constituye la columna vertebral del arancel Dcto. 6964/65;

Que, en tal sentido, se estima de toda utilidad transcribir la doctrina plasmada en la mentada obra de publicación colegial “Arancel para la profesión de arquitecto - Doctrina oficial del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires - Decreto 6964/65 y otras notas inherentes al ejercicio profesional”, Bertone S, ed. 2019, pags. 64/65: se dijo allí –en lo pertinente– lo siguiente, respecto al art. 1 inc. a) Tit. VIII Dcto. 6964/65: “A) El inciso a): Luce aquí uno de los pilares de la escala arancelaria. Reiterando el criterio adoptado por la totalidad de los aranceles sancionados por poderes públicos en todas las jurisdiccio-

nes del país, el arancel bonaerense establece que el costo de una obra (sobre el que se aplicarán las alícuotas para calcular los honorarios) está constituido por todos los “ítems” necesarios para realizarla, con dos y solo dos exclusiones taxativas: el costo del terreno y los honorarios del profesional que realiza el proyecto y/o la dirección de la obra. El dispositivo se aplica analógicamente a otros Títulos del arancel (v.gr., Título V, representación técnica, y Título IX, obras de urbanismo). Así, todos los impuestos, tasas y contribuciones (especialmente, los derechos de construcción y conexión); los honorarios de especialistas, y de cualquier otro profesional o técnico que no sea aquel cuyos honorarios se pretenden determinar, deben incluirse en el costo de obra. Respecto al I.V.A., puede citarse el dictamen aclaratorio emanado del Consejo Profesional de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires, contenido en su Resolución 2420/77, donde el ente interpretara que ese impuesto integra el costo de obra-. Posición con la cual ha coincidido el Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo de la jurisdicción nacional, basado en la Resolución de la Junta Central de los Colegios Profesionales de Arquitectura, Ingeniería y Agrimensura del 11/12/79 (documento C.P.A.U. A-108/1997). El C.P.A.U. ha agregado, en ese mismo documento, que también integran el costo de obra, a los efectos de la aplicación de la escala arancelaria, los derechos de construcción y conexión municipales, los derechos de conexión por los servicios de agua, cloacas, gas y similares, el “agua de construcción” y la “luz de obra”. Además, en autos “Fryd, Sergio y otro c/ Inmobiliaria Delfín S.A.” se ha recibido el criterio de que el I.V.A. integra el costo de obra a los efectos de la aplicación de las alícuotas de honorarios (Cam. Nac. Esp. Civ. y Com., Sala IV, 12/12/83, RED 19, 735, pag.13)”. De allí mismo surge lo siguiente: “Finalmente, respecto a este inciso, resulta de extraordinaria importancia interpretar adecuadamente la siguiente frase: “Ya sea su valor al presupuestarla o la sumatoria de las inversiones para el cálculo del honorario”. Ello así, porque el dispositivo está previendo las posibles variaciones de costo que la obra experimente, ya sea durante el proceso constructivo, o entre el momento en que se la presupuesta y su finalización. Así, este dispositivo debe relacionarse con otros de este mismo Título (fundamentalmente, los arts. 6 y 14) donde se estatuye, en forma concordante, que si el costo de la obra se incrementa –ya sea por aumentos experimentados en la misma obra proyectada, o por modificaciones al proyecto- los honorarios deben también incrementarse en forma proporcional. No se trata de una indexación o repotenciación, sino que el arancel establece obligaciones de valor (Ver Res. CAPBA 101/09 y el art. 13 de su similar 41/15, con relación al art. 772 del CCyCom). Razón por la cual el % de honorarios debe ser el del costo de la obra determinado al momento en que ellos se perciben, con prescindencia de a cuanto ascendiera ese por ciento con relación a los presupuestos iniciales, es decir, pretéritos. Asimismo, el criterio resulta de recibo en el art. 1256 CCyCom.”;

Que, de tal suerte, el valor en juego – costo de obra real, incluyen no solo el IVA, sino también, los pagos a especialistas, los derechos de construcción y conexión, las subestaciones de energía, las obras correspondientes a distintas especialidades de la Ingeniería y/o a Arquitectura de especialistas, en una palabra, todo menos lo preexistente (terreno y los honorarios mismos del profesional que efectúa);

Que, conforme al transcripto, dicho criterio no solo es aplicable al proyecto arquitectónico y la dirección de obra de arquitectura, sino también, a la Representación Técnica, a las obras de Urbanismo y, en general, a toda labor profesional que lo utilice como parámetro;

Que lo precedentemente expuesto, juega armónicamente con el resto de la doctrina oficial del ente de la colegiación. Especialmente, con lo dispuesto por los arts. 13 de la Res. CAPBA 41/15, y el art. 5 de la Res. CAPBA 73/21;

Por lo expuesto, el CONSEJO SUPERIOR del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en uso de su competencia reglada por los arts. 1, 3, 16 inc. 4), 26 incs. 2), 7), 21) y 22), el art. 44 incs. 4) y 25)-, y el art. 79, todos de la Ley 10.405, y el art. 21 del Dcto. 6964/65,

RESUELVE

Art.1) Disponer que a los efectos de la determinación del “valor en juego” y el “costo de obra real”, deberá integrarse el cálculo no solo con los materiales y la mano de obra, sino también, con el IVA devengado sobre los mismos y sobre todo otro costo erogado por el comitente para erigir la obra. Así como también por costos tales como como los derechos de construcción y conexión municipales, los derechos de conexión por los servicios de agua, cloacas, gas y

similares, el agua y la “energía eléctrica necesaria para ejecutar la obra, y los honorarios de los distintos especialistas, las obras de saneamiento, las veredas, las subestaciones de energía, etc.

En síntesis, se ratifica el principio general consistente en que el costo de obra real (valor en juego) reconoce dos, y solo dos, exclusiones taxativas: a saber, el costo del terreno, y los honorarios mismos.

Art. 2) Establecer que los criterios a que alude el art. 1 de la presente, son extensivos no solo a la representación técnica y las obras de urbanismo, sino también, a cualquier tarea profesional que los utilice como parámetros.

Art. 3) Establecer que nada de lo dicho implícita o explícitamente en la presente, deroga lo dispuesto por los arts. 13 de la Res. CAPBA 41/15, y el art. 5 de la Res. CAPBA 73/21.

Ante la necesidad de la determinación del valor en juego / costo de obra real, en supuestos de desacuerdo o controversia (sea judicial o extrajudicialmente), la que ha de hacerse al momento de su efectivo pago y no al tiempo de la encomienda o prestación del servicio (art. 772 1ra cláusula del CCyCom), y dado que, por cuestiones inflacionarias, resulta muy complejo realizar un cómputo y presupuesto detallado, se considerará válida la determinación con base en modelos estadísticos de suficiente antigüedad, credibilidad, y difusión.

Art. 4) La presente se reputa integrativa de la doctrina oficial del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, poseyendo idéntico valor en sus considerandos y en su parte resolutive, a los efectos dispuestos por el art. 26 inc. 7) de la Ley 10.405, y con la fuerza del artículo 14 inciso 9) de la misma, e integrante de aquellas reglas a las que alude el art. 1252 parr. final del CCyCom (cfme. art. 2 del mismo cuerpo legal).

Cualquier órgano colegial que deba expedirse por orden judicial o administrativa sobre la materia aquí abordada, se ceñirá a la misma y, en caso de tratarse de requerimientos escritos, acompañará copia de la presente resolución a todo pedido de informe que requiera opinión sobre cualquier aspecto inherente al Proyecto Arquitectónico, la Dirección de Obra de Arquitectura en sus distintas modalidades, o a la Representación técnica Arquitectónica, entre otras.

Art. 5) Publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA, dese amplia difusión a través de las páginas web del Colegio y demás medios digitales, y exhibase en los “transparentes” de los Colegios de Distrito. Cumplido, archívese.

Arq. SILVIA MARCELA SAFAR
Secretaria

Arq. RAMON A. ROJO
Presidente

RESOLUCIÓN N° 30/23

Grupo 3 - a

LA PLATA, 12 de abril de 2023.

VISTO que es competencia de esta institución velar por el control del ejercicio profesional conforme lo dispuesto por

la Ley 10.405, sus modificatorias, el Código de Ética y reglamentos sancionados por este Consejo Superior, conforme a lo dispuesto por los arts. 1 a 8, 15 y ccdtes. de la Ley cit.;

Que, entre las principales emanaciones de esa competencia, refulge –con carácter sobresaliente– el visado previo de las encomiendas relativas a las obras y servicios intelectuales, en el sentido en que los define la Res. CAPBA 41/15 y el Código de Ética profesional (cfme. Res. CAPBA 24/91, art. 26 inc. 23) de la Ley 10.405, y art. 31 de la Ley 12.490;

Que, en esa misma línea, se inscribe la posibilidad de otorgar matrículas con solo un certificado analítico emanado de la Facultad de Arquitectura emisora, en lugar del Diploma; y

CONSIDERANDO que el A.S.P.O. obligó, en otro momento, a tomar medidas paliativas y extraordinarias al respecto. Las que ostensiblemente –modificada sustancialmente la situación de hecho en las cuales se tomaron–, no solo carece de sentido mantenerlas en la actualidad, en detrimento del ejercicio de las competencias colegiales;

Que, en materia de certificados analíticos emanados de las Facultades de Arquitectura, sabido es, los mismos no están dotados de las mismas medidas de seguridad que emiten las Universidades con la intervención ministerial (arts. 29 inc. f), y 40 a 42, Ley 24.521). Debiéndose puntualizar que lo exigido por la Ley 10.405 –arts. 2 inc. 1), 7 inc. 2), y especialmente, 9–, es, manifiestamente, el diploma. Lo cual no puede suplirse por certificado alguno ;

Que la Ley 10.405, sienta en su art. 4 la regla consistente en que un matriculado debe actuar personalmente;

Que un ser humano, manifiesta su voluntad mediante un hecho exterior, el que no parece dudoso, involucra esa actuación personal;

Que la Ley 12.490, (si bien lo hace para escindir sus valores referenciales –art. 26 inc. b)- de los aranceles profesionales –art. 26 inc. m)-, sienta como principio el control de cualquier contrato –, en los siguientes términos, que por su importancia, se transcriben: “Los afiliados que asuman la realización de tareas propias del ejercicio de la profesión, en cualquiera de sus distintas modalidades encomendadas por personas físicas o jurídicas de carácter privado, cualquiera fuere la forma contractual de la relación entre comitentes y profesionales, deberán percibir como honorarios mínimos, lo que fija el arancel profesional regulado por cada Colegio profesional para cada ítem. Los particulares comitentes tienen el derecho de descontar de los honorarios profesionales debidos, las sumas que hayan abonado en concepto de sueldo, comisiones, gratificaciones, aguinaldo o cualquier otra denominación por la que se hubiere retribuido la prestación profesional.

Los profesionales y los comitentes, al solo efecto del cobro de los aportes adeudados a la Caja, son solidariamente responsables.

En virtud de la garantía a que hace referencia: el tercer párrafo del inciso b, se autoriza a la Caja a ejercer contra los comitentes, las acciones correspondientes tendientes al cobro de los aportes adeudados”;

Que constituye añosa doctrina de este CAPBA, que un contrato no es un documento que así se titule, sino una conducta que acredite que una oferta ha sido aceptada (Resoluciones CAPBA 101/09, ratificada por Res. CAPBA 41/15, y vuelta a ratificar mediante Res. CAPBA 73/21). Habiéndose señalado como ejemplo típico de tal aceptación, los planos, informes técnicos, y, en fin, cualquier documento inherente a la encomienda de que se trate, que lleve inserta la firma del profesional y la de su comitente. Siendo tal criterio, de recibo en los arts. 971 y 972 del CCyCom;

Que la forma más usual en que los seres humanos actúan personalmente manifestando su voluntad en materia contractual, es estampando su firma (art.288 CCyCom). Lo cual, tratándose de encomiendas profesionales donde, conforme al transcripto, el comitente resulta solidariamente responsable, requiere también de la suya propia (art. 26 inc. m), Ley 12.490;

Que “firmar”, en nuestro ordenamiento, no es un requisito que se satisfaga mediante el envío de un e mail, por ejemplo. Tenga el mismo o no, “Código QR”. Todos documentos a los cuales, precisamente, la ley califica como documentos no firmados (art. 287 CCyCom);

Que, en el sentido que se propicia, el art. 288 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que “la firma prueba la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde. Debe consistir en el nombre del firmante o en un signo. En los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento”

Que, a su turno, el art. 2 de la ley 25.506, define que “Se entiende por firma digital al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control. La firma digital debe ser susceptible de verificación por terceras partes, tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma. Los procedimientos de firma y verificación a ser utilizados para tales fines serán los determinados por la Autoridad de Aplicación en consonancia con estándares tecnológicos internacionales vigentes.”;

Que, desde otro punto de vista, la experiencia demuestra que el visado instrumentado durante el ASPO, entre otras cosas, ha sido fuente de toda clase de evasiones y elusiones, y hasta de ilícitos;

Que, por otro lado, y ya con rango asambleario, el Código de Ética contiene, con carácter meramente enunciativo, en su art. 6 inc. 5), la tipificación de conductas disvaliosas tales como “Conceder la firma a título oneroso o gratuito, respecto de toda tarea profesional que no haya sido realizada personalmente por el firmante.”, Hecho imposible de juzgar, si el CAPBA no exige documentos firmados como condición para otorgar el visado;

Que, por otro lado, es manifiesto que no existe, actualmente, ente u órgano, ya sea público o privado (ejemplificativamente, los municipios, registros notariales, etc.), donde las personas no deban acudir a realizar sus tramitaciones personalmente, y las más de las veces, a firmar delante de un funcionario (de darse el supuesto, véanse arts. 14 y 15 de la Ord. Gral. 267/70, en su juego armónico con lo dispuesto por la Res. CAPBA 41/15).

Que el artículo 26° inc. 23) de la Ley 10405 (Texto según Ley 11728) establece que “Todo Organismo Público Nacional, Provincial, Municipal o Privado exigirá, previa aprobación de toda documentación presentada por Arquitectos, la constancia de haberse realizado la intervención correspondiente por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires”

Que la resolución CAPBA 29/21 define la obligatoriedad de la plataforma CAPBA EN LINEA para la registración y seguimiento de visación de tareas profesionales, estados matriculares, etc., permitiendo el seguimiento de los mismos por parte de los matriculados a través de la autogestión.

Que el Tribunal de Disciplina ha advertido por Nota 142 del 7 de marzo de 2023 a este Consejo la importancia que, para el correcto desarrollo de su cometido en los términos expresados por la ley 10.405 y por el Código de Ética vigente, constituye el acto de resguardo en archivos de los Distritos de la documentación suscripta y visada en formato papel y con firmas ológrafas de tareas profesionales sometidas a intervención del CAPBA en cumplimiento del Art.26 inc. 23 de la Ley 11.728

Que el Colegio de Arquitectos Distrito IX ha advertido en su nota N° 149 del 8 de marzo de 2023 enviada a este Consejo, haber constatado diferencia de fechas en instrumentos digitales y diplomas emanados de una universidad en ocasión de matricular a un arquitecto.

Por ello atento a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, y en uso de su competencia reglada por lo dispuesto por los arts. 1, 4, 26 incs. 22) y 23), y 44 inc. 4), todos de la Ley 10.405, el CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión del día de la fecha.

RESUELVE

Art. 1º) Es requisito para el otorgamiento de visado de tareas profesionales por arquitecta/o visador de Distrito y, por ende, previo a la registración de tal estado en el expediente ingresado en la plataforma Capba En-Línea, la recepción en formato papel, del/de los instrumento/s que conforman la encomienda debidamente suscriptos por la/el arquitecta/o actuante y el/los comitente/s.

Deberán presentarse los planos y/o informes producto de la encomienda, legalmente firmado por las partes y el/la visador/a, y proceder al archivo en los distritos conforme la resolución CAPBA 55/04

Art. 2º) Derogar con efecto inmediato, a partir de la fecha de la presente (dada su naturaleza jurídica de reglamento interno), las disposiciones de Mesa Ejecutiva N° 8,9,11,12,13,14,18 –y su adenda- todas del año 2020 aprobadas por Resolución CAPBA 23/20 y la Disposición de Mesa Ejecutiva 21/20. Derogar toda resolución y/o disposición que se oponga total o parcialmente a la presente.

Nada de lo dicho implícita o explícitamente deroga las resoluciones CAPBA 101/09, 41/15, y 73/21.

Ningún matriculado podrá alegar derechos irrevocablemente adquiridos contra la presente, debiendo adecuar las actuaciones en trámite, a lo dispuesto en la misma.

A todos sus efectos, los Colegios de Distritos se entienden suficientemente notificados por sus delegados, quienes quedan encargados de realizar las notificaciones pertinentes.

Art. 3º) Es requisito obligatorio presentar al CAPBA, ante la solicitud de matrícula profesional de Arquitecto en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el diploma original del título de arquitecto legalizado por el Ministerio de Educación de la Nación y, para títulos anteriores al 2012 deberá constar además la legalización del Ministerio del Interior de la Nación.

Art. 4º) Dese amplia difusión, comuníquese a los Distritos, publíquese en medios de difusión del CAPBA y el Boletín Oficial del CAPBA. Cumplido, ARCHIVASE.

Arq. SILVIA MARCELA SAFAR
Secretaria

Arq. RAMON A. ROJO
Presidente

RESOLUCIÓN N° 31/23

Grupo: 4-a/b/c/d

LA PLATA, 12 de abril de 2023.-

VISTO que es función de esta institución velar por el control de un ejercicio profesional inscripto en lo dispuesto por la Ley 10.405 y sus normas complementarias; y

CONSIDERANDO que el Reglamento de Suspensiones y Cancelaciones debe guardar correspondencia con el régimen anual de la matrícula establecido en la ley 10.405.

Que la asamblea Anual Ordinaria del Ejercicio N° 36, celebrada el 2 de diciembre de 2022, definió en el punto 4) Fijación de las Cuotas de Inscripción en la Matrícula, Matriculación y Cuota de Ejercicio Profesional para el año 2023, que la matrícula anual se efectivizará en un solo pago.

Que es necesario y conveniente, procurar unificar los criterios en los procedimientos y la simplificación del trámite administrativo para el registro de los movimientos de las altas y bajas en la matrícula, producidos por las suspensiones y cancelaciones de un modo igualitario para todos los arquitectos de la Provincia;

Que para ello el Consejo Superior y los Distritos cuentan con el sistema informático como instrumento capaz de favorecer el registro y contralor de dichos movimientos;

Por ello atento a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones que le son propias, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión del día de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Dictar el Reglamento de Suspensiones y Cancelaciones de Matrícula del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, que como Anexo forma parte de la presente.

Art. 2º) Definir como SUSPENSION a la inhabilitación transitoria del ejercicio profesional por el tiempo que se mantenga alguna de las siguientes causas:

- a) Adeudar la matrícula anual cuyo vencimiento opera el 31 de diciembre de cada año.
- b) Por solicitud fundamentada del profesional.
- c) Por sanción disciplinaria firme emanada del Tribunal de Disciplina del CAPBA.

Art. 3º) Definir como CANCELACION a la baja del estado matricular, la que podrá ser definitiva o transitoria según alguna de las siguientes causas:

- a) Enfermedad física o mental que inhabilite para el Ejercicio de la profesión.
- b) Muerte del profesional.
- c) Solicitud fundamentada del propio interesado.
- d) Inhabilitaciones y/o incompatibilidades previstas en la Ley 10.405.
- e) Inhabilitación permanente o transitoria, mientras dure, emanada de sentencia Judicial.
- f) Por sanción disciplinaria firme emanada del tribunal de Disciplina del CAPBA. --

Art. 4º) Los Distritos extraerán del sistema informático el listado de los respectivos estados matriculares, notificarán a los matriculados con antelación la deuda e informando la elevación al Consejo Superior en el mes de enero, debiéndose tratar en la sesión de febrero.

Art. 5º) Cuando un Distrito no remita los listados descriptos en el artículo anterior de los casos que corresponda modificar el estado matricular según lo dispuesto en el Artículo 2º inc. a, el Consejo Superior procederá de oficio a través del Área de Matrículas y conforme la información registrada en el sistema informático, comunicando a los distritos para que en un plazo perentorio de 20 días eleve los listados correspondientes. Vencido dicho plazo el Consejo Superior realizará suspensión de oficio en la sesión de marzo, con el listado desarrollado por el Área de Matrículas del Consejo Superior.

Art. 6º) Para los casos de Suspensiones de Matrículas de profesionales con CEP pendientes de pago, el Distrito co-

respondiente informará la situación, de modo fehaciente al matriculado y el Consejo Superior comunicará de forma fehaciente a los Municipios y/u organismos públicos pertinentes, a los comitentes y a la Caja de Previsión, la situación de suspensión en la que se encuentra el matriculado en cuestión, como antecedente para la eventual aplicación de la Resolución N° 81/03.

Art. 7°) El Anexo 1: Reglamento de Suspensiones y Cancelaciones forma parte de la presente.

Art. 8°) ARTICULO TRANSITORIO: El presente artículo regirá por el año 2023 a los efectos de determinar las suspensiones por el art. 2° inc. a) en los casos de profesionales con matrícula vigente y con deuda de matrículas de año/s anterior/es. A tales efectos se determina:

En el año 2023 las suspensiones por falta de pago se efectuarán en forma trimestral al 31 de marzo, al 30 de junio, al 30 de septiembre y al 31 de diciembre, siempre en la sesión siguiente a cada fecha, contabilizando cuotas trimestrales adeudadas de matrícula de años anteriores al corriente y los trimestres del año 2023 con matrícula anual impaga. La suspensión se efectuará cuando se contabilicen ocho trimestres sin registro de pago, en la forma que correspondiere hacerse el pago según el año del que se trate la deuda.

Art. 9°) Derogar la Resolución N°104/03.

Art. 10°) Comunicar a los Colegios Distritales para su difusión, al IECI y al Área de Matrícula para su instrumentación. Publíquese en el Boletín Oficial del Capba y ARCHÍVESE.

Arq. SILVIA MARCELA SAFAR
Secretaria

Arq. RAMON A. ROJO
Presidente

ANEXO 1 - RESOLUCION N° 31/23

REGLAMENTO DE SUSPENSIONES Y CANCELACIONES DE MATRÍCULA

CAPITULO I.- DEFINICIONES

Art.1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de Suspensión y Cancelación de las matrículas de los profesionales del CAPBA conforme a lo normado en los artículos 10, 11 y 12 del Capítulo II de la Ley 10.405 con excepción de aquellos que, por la misma, se reserva con exclusividad a la decisión del Tribunal de Disciplina.

CAPITULO II.- SUSPENSIONES DE MATRÍCULA POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO

Art.2.- Los Distritos obtendrán del sistema informático en uso, la nómina de matriculados comprendidos en el Art. 2 de la presente resolución para su tratamiento y elevación al Consejo Superior mediante listado impreso refrendado por el Presidente y Secretario del Distrito.

Art.3°. - Una vez producida la suspensión de matrícula por deuda de la misma, el profesional podrá reincorporarse abonando la matrícula adeudada como así también toda otra deuda que haya mantenido pendiente con el Colegio, encontrándose eximido solamente del pago de matrícula correspondientes a año calendario completo con matrícula suspendida.

Art. 4°: La reincorporación se efectivizará a partir del momento en el que el profesional dé cumplimiento a sus obligaciones de pago y se formalizará mediante resolución del Consejo Superior.

CAPITULO III.- SUSPENSION VOLUNTARIA.

Art.5.- Para solicitar la suspensión voluntaria de la matrícula establecida en el Art.2 inc. b) de la presente resolución, el profesional deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud al Consejo Directivo Distrital en la que se expliciten las causales de tal pedido.
- b) Tener la matrícula al día, como así también toda deuda pendiente con el Colegio.
- c) No tener expedientes de obra abiertos bajo su responsabilidad por obras en ejecución, inconclusas y/o paralizadas y/o suspendidas, ni cargos efectuados por el Tribunal de Disciplina sin abonar. En el primer caso deberá presentar las correspondientes actas de desligamiento municipal abonando, si correspondiere, las aportaciones colegiales y previsionales proporcionales pertinentes.
- d) No tener cargo electivo en el Colegio de Arquitectos, tanto en Distritos como en Consejo Superior, ni estar designado en alguno de sus Departamentos, Institutos, Comisiones y/o Representaciones. No efectuar tareas de visación. No ser asambleísta o autoridad de CaaitBA en representación del CAPBA.

Art.6.- El Distrito dejará constancia del cumplimiento de los requisitos enunciados en el artículo anterior en el sistema informático en uso, al tiempo que elevará la documentación respaldatoria que corresponda al Consejo Superior.

Art.7.- Las suspensiones voluntarias o por falta de pago podrán levantarse en cualquier momento a requerimiento del matriculado, habiendo operado el pago de toda deuda y/o el cumplimiento de las obligaciones.

CAPITULO IV. CANCELACION VOLUNTARIA.

Art.9.- Para solicitar la cancelación voluntaria de la matrícula, el profesional deberá cumplir los mismos requisitos que se fijan para la suspensión voluntaria en el artículo 5° de este reglamento.

Art.10.- Aceptada la solicitud, se aplicará el mismo procedimiento que se establece en el Art.6 del presente Reglamento.

Art.11.- Desaparecidas las causas que motivaron la solicitud de cancelación, el profesional podrá solicitar la rehabilitación de la misma mediante nota expresa y previo pago de un costo administrativo equivalente a la cuota de Inscripción en la matrícula. Dicha rehabilitación se efectivizará excepto en el supuesto del caso previsto en el artículo 18° del presente Anexo, mediante Resolución del Consejo Superior a partir de la fecha de presentada la solicitud y una vez abonada la matrícula en curso.

CAPITULO V. DISPOSICIONES GENERALES. -

Art.15.- Las suspensiones impuestas a un matriculado por el Tribunal de Disciplina como sanción disciplinaria no eximen a aquel del pago de la matrícula, en tanto la medida se refiere a suspender el ejercicio profesional y no la matrícula del imputado.

Art.16.- En los casos de cancelación de matrícula previstos en este Reglamento, producida la reincorporación del matriculado, este mantendrá el número de matrícula original.

Art.17.- En los registros del Colegio y en el/los sistemas informáticos deberán especificarse los períodos de suspensión y cancelación resguardando a su vez el motivo, causa o tipo de suspensión/cancelación según corresponda.

Art.18.- El Consejo Superior no podrá resolver solicitudes de suspensión o cancelación voluntaria de matrícula, en los casos de reiteración del pedido hasta tanto no hayan transcurrido dos años del levantamiento de aquellas.

Art.19.- El Consejo Superior, podrá dejar sin efecto mediante el dictado de una disposición de Mesa Directiva, una suspensión o cancelación de matrícula en forma inmediata a la aplicación de la medida cuando se compruebe error, la que deberá ser convalidada por resolución del Consejo Superior en la primera sesión siguiente que el cuerpo realice.

Arq. SILVIA MARCELA SAFAR
Secretaria

Arq. RAMON A. ROJO
Presidente
